

COMPARECENCIA DE INICIATIVA SINDICAL ANDALUZA

Buenas tardes, en primer lugar queremos agradecer a la Presidencia de la Comisión de Hacienda que nos hayan invitado a participar en la Proposición de Ley por la que se modifican determinados artículos de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, los art.26 y 37.

Nos complace que con esta modificación se reconozca la igualdad para los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, equiparándose al resto de los funcionarios de la Administración del Estado y de todas las Comunidades Autónomas de España y que, de una vez, se termine con la discriminación entre trabajadores.

En Andalucía hemos llegado a una situación de estancamiento provocada fundamentalmente por varios factores:

- ✓ Falta de claridad y firmeza de la normativa andaluza, con una ley obsoleta de más de treinta años de antigüedad y una normativa dispersa, entre ellas Decretos.
- ✓ Por otra parte la Administración andaluza ha sido incapaz de defender su propia normativa, hecho que demostró cuando asumió una sentencia en el año 2006 que derogaba el Decreto 528/2004 a pesar de ser su propia normativa.
- ✓ Informes contradictorios del Gabinete Jurídico, que, lejos de aclarar el panorama normativo, han influido negativamente en solucionar este panorama.
- ✓ Un auténtico litigio judicial con múltiples sentencias contradictorias, como consecuencia de un enfrentamiento sindical, que curiosamente solo se ha dado en Andalucía, sobre todo por parte del Sindicato Andaluz de funcionarios, que a través de la

judicialización de los procesos, recurriendo todo lo referente a la valoración de los servicios previos, ha provocado un maremágnum de sentencias judiciales, que han paralizado los procesos de acceso, promoción y provisión, viéndose perjudicados más de 22000 funcionarios, además de los funcionarios interinos de las bolsas de trabajo y los opositores. Tampoco la Administración General en su momento fue capaz de defender su propia normativa.

- ✓ A todo lo expuesto se une un total desconocimiento de las Directivas Europeas en materia de personal, de obligado cumplimiento para todos los Estados miembros, en concreto la Directiva 1999/70, que se tenía que haberse traspuesto en el año 2001 y sin embargo se aprobó el Decreto 2/2002, contrario a la misma.

Pero a pesar de todo y después de haber mantenido una larga lucha, desde **INICIATIVA SINDICAL ANDALUZA (ISA)** hemos conseguido que se elimine la discriminación que el funcionariado de la Administración General de la Junta de Andalucía hemos venido sufriendo como consecuencia de no reconocerse los servicios prestados con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario en los procesos que conforman el desarrollo de la carrera profesional del personal funcionario. Al haberse mantenido la discriminación durante todos estos años, la mayor parte del funcionariado afectado ha sufrido un importante perjuicio es uno de sus mayores derechos laborales: su carrera profesional.

Apuntar en este sentido que la Administración Andaluza ha mantenido desde sus inicios un alto porcentaje de su personal en precario, puesto que se asumieron las competencias que daban lugar a la obligación de prestación del servicio público, pero no se contaba con el personal suficiente para ello, al mismo tiempo que no existía normativa autonómica que permitiera la convocatoria fluida de procesos selectivos para acceso a la condición de funcionario de carrera. Por este motivo esos

procesos selectivos se llevaron a cabo pero para cobertura de puestos con carácter provisional, como funcionarios interinos.

Las primeras convocatorias de procesos tanto de promoción como de provisión preveían en sus baremos la valoración de los servicios prestados y reconocidos al amparo de la ley 70/78 de Reconocimiento de los Servicios Previos, avalados por los Dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo, pero fue a raíz de la publicación del Decreto 2/2002 cuando empezaron los problemas, puesto que se interpretaba por parte de algunas instancias judiciales (aunque no se expresa ninguna norma) que los servicios prestados como personal funcionario interino no podían ser valorados en la carrera administrativa, una vez se accedía a la condición de personal funcionario de carrera.

A pesar de los reiterados Dictámenes del Consejo Consultivo avalando el reconocimiento de los servicios prestados como personal funcionario interino a todos los efectos, también ha habido pronunciamientos judiciales contradictorios sobre este tema, lo que llevó al planteamiento de una cuestión prejudicial por parte del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 12 de Sevilla y dio lugar a que la sala segunda del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictara sentencia con fecha 8 de septiembre de 2011, en el sentido de considerar contraria al principio de no discriminación la exclusión de los servicios prestados como personal interino en los supuestos del cómputo de la antigüedad exigida en el ordenamiento jurídico español para participar en pruebas selectivas por promoción interna. Todo ello, a instancia de un funcionario público interesado en el procedimiento. La citada sentencia viene a interpretar la Directiva 1999/70, del Consejo de la Unión Europea, en el ámbito de la Función Pública, en el sentido de excluir toda diferencia de trato entre los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos, comparables en el ordenamiento jurídico de cada Estado miembro. Resaltar que durante todo este tiempo está vigente la Directiva Europea 1999/70, del Consejo de la Unión Europea, relativa al acuerdo marco de la

CEES, UNICE y CEEP, sobre el trabajo de duración determinada, que contempla en su cláusula cuatro el principio de no discriminación.

Pero a pesar de la claridad con la que la sentencia dictada por el TJUE expresa que no puede haber trato discriminatorio sin razones objetivas que lo justifiquen y que el hecho de trabajar con contrato de duración determinada nunca es una razón objetiva para justificar la discriminación, además de la obligación que tienen todas las instancias nacionales de acatar el Derecho europeo y aplicarlo directamente sin tener en cuenta la normativa nacional que resulte contradictoria, si la hubiera, han seguido recayendo sentencias judiciales de los tribunales autonómicos, en procedimientos iniciados incluso por centrales sindicales, que han seguido provocando que se mantenga la discriminación.

Las personas que hoy conformamos **INICIATIVA SINDICAL ANDALUZA** somos quienes hemos defendido desde el primer momento y contra todos los inconvenientes, que no se discrimine al personal que ha estado o está en precario. Ese es el motivo que nos ha llevado a denunciar a la Comisión Europea el incumplimiento de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre trabajo de duración determinada, denuncias que han hecho posible que se haya abierto el procedimiento de infracción del Derecho de la Unión Europea contra el Estado Español por incumplimiento, al no haberse tenido en cuenta la prohibición de diferencia de trato que se regula en la Directiva citada y las diversas Sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Han sido las quejas de personas concretas que llevamos años reivindicando este incumplimiento mediante acciones sindicales y que han llevado a la Comisión Europea a iniciar el procedimiento de infracción nº 2014/4224 enviar una carta de emplazamiento al Estado español con el mandato de que subsane las deficiencias que están dando lugar al trato discriminatorio, expresando

claramente que *“la Comisión Europea considera que España ha incumplido las obligaciones que le corresponden con arreglo a la cláusula 4 del Acuerdo marco anexo a la Directiva 1999/70/CE sobre el trabajo de duración determinada”*. Este procedimiento junto con las conclusiones que se formulan en el Dictamen del Consejo Consultivo nº 0200/2015 de 25/03/2015, transcritas a continuación, son las que finalmente ha llevado al Gobierno de la Junta de Andalucía a traer al Parlamento la modificación de la Ley 6/85 que debía haberse producido hace años.

Estamos realmente satisfechos de que, aunque hayan tenido que pasar años y el perjuicio sufrido sea irreparable, se haya restituido este derecho, pero aún quedan asuntos por resolver que están afectados por el hecho de que no se haya aplicado la Directiva en toda su extensión.

Una vez modificada la normativa con respecto a la antigüedad y servicios previos, solicitamos que este criterio se aplique a la regulación de las bolsas de interinos de la Administración General, que también se regulan de forma discriminatoria de otras de Sectores de la Administración de la Junta de Andalucía, la de Sanidad, Educación y Justicia , donde ocupan un lugar preferente los interinos cesados por orden de antigüedad y experiencia. De esa forma se aprovecharía el potencial humano de un personal formado, en el que la Administración ha invertido tiempo y recursos, cuya experiencia obedece a los criterios de economía, eficiencia y mejor servicio al ciudadano. Es un criterio lógico, puesto que cuando una persona es llamada para desarrollar un trabajo que es urgente, es importante que tenga la mayor experiencia posible porque revertirá en una mejor prestación del servicio público.

En este sentido también desde **INICIATIVA SINDICAL ANDALUZA** reivindicamos fundamentalmente:

- ✓ El acceso a la función pública andaluza por **concurso-oposición**.

- ✓ Los **procesos de consolidación** recogidos en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Consideramos que la experiencia profesional siempre es un valor añadido que incide directamente en la calidad del empleo público y de la prestación del servicio, además de dar la oportunidad de acceder al personal funcionario interino que lleva una buena cantidad de años trabajando para la administración andaluza.

También queremos aprovechar este foro, puesto que no formamos parte de la Mesa General de Negociación, que la Mesa Sectorial está totalmente desactivada, además de una parálisis total de Función Pública evidente, para reivindicar la elaboración del Estatuto del Empleado Público Andaluz, pendiente desde 2007, con el que se resolverían todos los problemas que acarrea la dispersión de normativa, en ocasiones contradictoria y difícil de interpretar, que existe sobre esta materia. En esa norma se podrían recoger todas las situaciones excepcionales que no tienen cabida en la vieja Ley que regula la Función Pública de Andalucía.

Añadir que ha tenido que ser la Comisión Europea a través de una Carta de emplazamiento al Estado Español, la que ha obligado a la Junta de Andalucía a adaptar su normativa, con de 15 años de retraso y el consiguiente perjuicio a los trabajadores con servicios previos. También hay que destacar la modificación de la ley Orgánica del Poder Judicial que obliga expresamente a los jueces y magistrados a aplicar las directivas y en caso de duda a elevar una cuestión prejudicial.

Por último, aunque este tema no sea objeto de este debate, queremos reivindicar la devolución de los derechos sustraídos a los empleados públicos. Se nos quitaron de un plumazo a golpe de Real Decreto por el Estado y de Decreto Ley por la Junta de Andalucía, para devolverlos, en Andalucía se está haciendo con cuentagotas, mientras que en el Estado ya se han recuperado en gran parte. Planteamos la recuperación de las 35



horas, medida que resulta muy gravosa a los empleados públicos, que además en CCAA como Castilla la Mancha y del País Vasco, la han suprimido legalmente. Los empleados públicos hemos contribuido con nuestro sacrificio a la crisis por la que ha atravesado el País. Pedimos que Andalucía de je de ir en el furgón de cola de la recuperación.

Andalucía, 18 de febrero
de 2016.